



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO:	JOSÉ DEL CARMEN SIERRA CARRANZA
RADICADO:	154074089002-2021-00220-00

### ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 15/12/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía respecto del vehículo marca TOYOTA tipo camioneta color gris platina, servicio particular, modelo 2006, de placa BSM-619 de Bogotá, número de motor 3408926 y chasis 9FH33UNE868001937. Se ordenó darle el trámite del proceso verbal de mínima cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P., notificar personalmente al demandado acorde con el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), inscripción de la demanda en el folio RUNT n.º CT902190062, entre otras disposiciones.

2º El 07/04/2022 se requirió a la parte actora para que efectuara el emplazamiento de "las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien", aspecto contemplado en los numerales 6 y 7 del art. 375 del C.G.P. que se le puso de presente en el auto admisorio de la demanda.

3º El 05/05/2022 se constató que el demandante había efectuado el emplazamiento contemplado en el art. 375 del C.G.P. de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del art. 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por lo que ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas.

### CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a indeterminados que se crean con derechos de dominio sobre el vehículo de placas vehículo marca TOYOTA tipo camioneta color gris platina, servicio particular, modelo 2006, de placa BSM-619 de Bogotá, número de motor 3408926 y chasis 9FH33UNE868001937, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos de dominio sobre el vehículo al que se alude en la motivación, al abogado LUIS ORLANDO NIETO CARTAGENA, email [loncavilla@yahoo.es](mailto:loncavilla@yahoo.es), celular 3123754890 para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Indíquesele a la nombrada que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**



Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b59a5099ea212113a8c2bc85311f9f89e8b5f5aa6f2994bb8c09d788d28dc52**

Documento generado en 21/07/2022 03:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**